



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Entre sus múltiples características distintivas, la provincia de Río Negro presenta como particularidad que, si nos desplazamos en una transecta de norte a sur del país, es el primer estado provincial en abarcar todo lo ancho del territorio nacional desde el Mar Argentino en el este hasta el límite con Chile en la Cordillera de los Andes en el oeste.

Río Negro, como puerta de entrada a la región patagónica, presenta así condiciones climáticas y consecuentemente ecosistemas naturales muy variados a lo largo de su extenso territorio de más de 200000 km².

A modo de ejemplo, el monte oriental contrasta con la estepa semiárida- árida del centro sur rionegrino, con los valles irrigados de las cuencas hidrográficas y con el bosque andino patagónico en la región cordillerana cuyo epicentro comprende las ciudades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón. Es justamente en esta última región donde Río Negro presenta, en sus bosques nativos, uno de los ambientes naturales más preciados no sólo desde el punto de vista ambiental o paisajístico sino también desde su perspectiva y potencialidad turística.

La provincia tiene la obligación legal de resguardar el bosque nativo pero, a la vez administrar y regular sus múltiples usos posibles. Lo que no puede hacer es desentenderse del tema.

La legislación tanto nacional como provincial es clara en este aspecto; la Ley Nacional N° 26.331, sancionada en noviembre del año 2007 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos. La norma jurídica nacional crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos y, entre otras cuestiones de importancia, establece que todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente.

La provincia de Río Negro, más allá de dificultades o circunstancias diversas hace más de 40 años que legisla en la materia. La Ley Q 757 de Bosques sancionada en 1972 representó un hito histórico en la materia. Se denominó



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ley Forestal de la Provincia de Río Negro y en su articulado creaba el Servicio Forestal Andino de Río Negro dotándolo de un fondo forestal específico para su funcionamiento. Entre otros aspectos, la norma establece que las tierras fiscales con bosques naturales de especies maderables son inalienables, salvo las que sean declaradas tierras agrícolas o se las destine a viviendas o instalaciones turísticas, con las limitaciones que establezca la reglamentación. Por otra parte crea el Servicio Forestal Andino y establece que bajo su órbita estará la administración de los bosques y tierras forestales de jurisdicción de la Provincia en la zona andino patagónica comprendiendo la realización de estudios sobre bosques y tierras forestales, la ejecución de las tareas de reforestación, la investigación, el asesoramiento y el contralor forestal, el dictamen técnico en las materias de su competencia, la coordinación práctica con los demás organismos nacionales y provinciales entre otras funciones.

Por otra parte, la provincia a través de la Ley N°4366 adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional n° 26.331 y mediante la Ley N°4552 establece el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Río Negro. Esta última ley sancionada en 2010, establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos n° 26331, conforme el artículo 41 de la Constitución Nacional, sin que ello altere las jurisdicciones locales. En su artículo 16° la ley provincial citada crea el "Fondo Provincial para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos", el que será destinado al Programa Provincial de Protección y Manejo de los Bosques Nativos detallado en la misma norma jurídica.

Lejos de cumplir estos objetivos, la provincia de Río Negro ha desarticulado en los últimos años al Servicio Forestal Andino, vaciándolo en los hechos de personal técnico idóneo para el cumplimiento de las múltiples tareas que demanda la legislación provincial y nacional en la materia y, peor aún, desarticulando el sistema de contralor y poder de policía que sobre el uso y manejo de los bosques nativos el estado provincial debería velar. Basta comentar que desde septiembre de 2014 no ha sido cubierto el cargo de Subsecretario de Recursos Forestales, con asiento previsto de sus funciones en San Carlos de Bariloche, hecho que fuera denunciado reiteradamente por organizaciones ambientalistas de la zona andina.

Por ello:

Coautores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado se normalice el funcionamiento de la Subsecretaría de Recursos Forestales con asiento en San Carlos de Bariloche y se dote de los medios técnicos y financieros para el normal funcionamiento y efectivo cumplimiento de las funciones del Servicio Forestal Andino.

Artículo 2°.- De forma.